

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS
CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO (MUTUO ACUERDO)
SOLICITANTE: NURI SENaida MUÑOZ NAVIA
SOLICITADO: NORBEY BETANCOURT
RADICACIÓN: 18094318400120230008800 **FOLIO:** 383 **TOMO:** I
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 476

La presente demanda reúne los requisitos de forma y fondo, previstos por el artículo 82 del Código General del Proceso; conforme a los artículos 90 y 91 ibídem, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, promovida por los señores Nuri Senaida Muñoz Navia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40'094.263 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, y Norbey Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.684.471 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, demanda que se fundamenta en la causal 9 del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite fijado para el proceso de jurisdicción voluntaria, descrito en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Tal y como lo indica el numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **CÍTESE** a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Belén de los Andaquíes.

CUARTO: En interés de los hijos de los cónyuges, esto es, los adolescentes David Alexis y Briyitte Andrea Betancourt Muñoz, **TÉNGASE** en este proceso como sujeto procesal especial al Personero del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá (Ministerio Público), y, en consecuencia, cítesele a fin de que ejerza las funciones que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Conforme lo señala el numeral 2 del artículo 290 del Código General del Proceso **notifíquese** en forma personal la presente providencia a las citadas autoridades.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Duarte Mena Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.803.485 de Quibdó, Chocó, y portador de la tarjeta profesional N° 141.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la solicitante y el solicitado, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a9a3f654e945fb8e4553a64c6cc9b11e839679a560b477352ef33af648b9d7**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>